

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO General 15/2022 que emite el Pleno del H. Tribunal Superior Agrario, por el que se modifica la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 27 y 39 con sede en Guasave y Mazatlán, Estado de Sinaloa, y el término en sus funciones del diverso 26, con sede en Culiacán de la misma entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.

ACUERDO GENERAL 15/2022 QUE EMITE EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS DISTRITOS 27 Y 39 CON SEDE EN GUASAVE Y MAZATLÁN, ESTADO DE SINALOA, Y EL TÉRMINO EN SUS FUNCIONES DEL DIVERSO 26, CON SEDE EN CULIACÁN DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA.

Ciudad de México, a once de mayo del dos mil veintidós.

El Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II y X del artículo 8º y la fracción VIII del artículo 9º, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, emite el presente acuerdo bajo las siguientes:

Consideraciones:

I. El Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, acorde con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad.

II. En tanto que, el artículo 27 de la Carta Magna, en su fracción XIX, instituye Tribunales en Materia Agraria, dotándolos de plena autonomía, para conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, así como los derechos deducidos de las mismas y de éstas con la pequeña propiedad.

III. Asimismo, entre los Tratados Internacionales de los que México es parte, se encuentra el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por el Estado Mexicano el cinco de noviembre de mil novecientos noventa, en cuyo articulado establece el derecho que se tiene para vivir y desarrollarse como comunidades distintas, a ser respetados, estableciendo obligaciones en materia de su integridad y cultural, la salvaguarda de sus derechos sobre las tierras, territorios y recursos naturales, sus formas propias de organización, la no discriminación, la búsqueda de su participación y consulta en las decisiones de políticas públicas que los afecten y el derecho al desarrollo económico y social.

I. Por ello, el veintiséis de febrero del mil novecientos noventa y dos, fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Agraria, como reglamentaria del artículo 27 constitucional, la que en su numeral 163, establece que son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar y dirimir las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esa ley.

IV. Para regular las atribuciones de los Tribunales Agrarios, en esa misma fecha fue publicada en el referido medio de comunión nacional, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que conforme a su numeral 2o prevé que los Tribunales Agrarios se componen del Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios.

V. Dicho ordenamiento, en el artículo 5o de esa ley, prevé que el territorio de la República se dividirá en distritos, cuyos límites territoriales los determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo; en tanto que el numeral 8o en sus fracciones I, II, establece que el Tribunal Superior tiene la atribución de fijar el número y límite territorial de los distritos en que se dividirá el territorio de la República, y establecer el número y sede de los tribunales unitarios que existirán en cada uno de los distritos y el artículo 18 de la propia Ley Orgánica establece la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón de territorio, de las controversias que se planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción.

VI. Por otra parte, y de forma paralela a las anteriores disposiciones, se publicó en el aludido diario, el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, como ordenamiento interno de estas instituciones de impartición de justicia agraria, cuya última reforma fue publicada el ocho de enero de dos mil diecinueve, el que, en su artículo 65 determina que el Tribunal Superior fijará la competencia territorial de los Tribunales, quedando divididos en distritos de justicia agraria en los que ejercerán su jurisdicción los Tribunales Unitarios, tomando en cuenta los volúmenes de trabajo, los que podrán comprender una o más entidades federativas o regiones de éstas.

VII. Bajo ese contexto normativo, una vez analizada la problemática agraria prevalente en la república, los Tribunales Unitarios Agrarios Distrito 26 y 27 cuentan en su jurisdicción con municipios del Estado de Sinaloa, en tanto que, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 39, tiene en los siguientes municipios en los Estados de Sinaloa y Nayarit:

NÚMERO	TUA 26	TUA 27	TUA 39
1	Angostura	Ahome	Concordia. Sin.
2	Badiraguato	Choix	Cosalá. Sin.
3	Culiacán	El Fuerte	Elota. Sin.
4	Mocorito	Guasave	Escuinapa. Sin.
5	Navolato	Sinaloa	Mazatlán. Sin
6	Salvador Alvarado		Rosario. Sin
7			San Ignacio. Sin.
8			Acaponeta. Nay.
9			Huajicori. Nay.
10			Tecuala. Nay.

En tanto, el volumen de trabajo en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 26, por municipio hoy en día, es el siguiente:

MUNICIPIO	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
Culiacán	1	12	2	0	0	0	0	2	1	5	9	3	6	15	18	6	42	148	270
Navolato	0	0	0	0	0	0	1	0	2	0	2	1	5	7	5	6	32	26	87
Angostura	0	0	2	0	0	1	0	0	0	0	1	3	4	2	5	3	11	18	50
Badiraguato	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	4	8	14
Mocorito	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	2	0	6	16	27
Salvador Alvarado	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	18	6	26

A su vez, la presentación de demandas en los Tribunales Unitarios Agrarios Distrito 27 y 39 es constante, en tanto que en el Distrito 26 ha disminuido significativamente, tal como se puede colegir en el desplegado siguiente:

	ANUALIDAD	TUA 26	TUA 27	TUA 39
1	2017	462 recibidos	462 recibidos	797 recibidos
2	2018	486 recibidos	854 recibidos	663 recibidos
3	2019	453 recibidos	766 recibidos	650 recibidos
4	2020	176 recibidos	488 recibidos	228 recibidos
5	2021	115 recibidos	429 recibidos	430 recibidos
6	Abril 2022	123 recibidos	354 recibidos	213 recibidos

En tanto que, el universo total en trámite al mes de abril de dos mil veintidós, por Tribunal Unitario Agrario es el siguiente:

Abril 2022		366	852	911
-------------------	--	------------	------------	------------

Por ello, los Tribunales Unitarios Agrarios 27 y 39, cuya sede se localiza en Guasave y Mazatlán, ambos en el Estado de Sinaloa, contarán con la carga de trabajo que se describe en el cuadro siguiente:

Distrito	Carga al mes de abril	Recibirá	Total
Tribunal Unitario Agrario Distrito 27	852	204	1056
Tribunal Unitario Agrario Distrito 39	911	270	1181

VIII. En ese sentido, en aras que la labor de dichos Tribunales Unitarios Agrarios se refleje en una apropiada, expedita y eficiente atención de los asuntos sometidos a su potestad y de tomando como base las cargas o los volúmenes de demandas recibidas, se concluye modificar la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 27 y 39 con sede en Guasave y Mazatlán, Estado de Sinaloa, como se ilustra en la tabla siguiente.

NÚMERO	TUA 27	TUA 39
1	Ahome, Sinaloa	Concordia. Sinaloa
2	Choix, Sinaloa	Cosalá. Sinaloa
3	El Fuerte, Sinaloa	Elota. Sinaloa
4	Guasave, Sinaloa	Escuinapa. Sinaloa
5	Sinaloa, Sinaloa	Mazatlán. Sinaloa
6	Angostura, Sinaloa	Rosario. Sinaloa
7	Badiraguato, Sinaloa	San Ignacio. Sinaloa.
8	Mocorito, Sinaloa	Acaponeta. Nayarit.
9	Navolato, Sinaloa	Huajicori. Nayarit.
10	Salvador Alvarado, Sinaloa	Tecuala. Nayarit.
11		Culiacán. Sinaloa.

Como consecuencia, el término en sus funciones del Tribunal Unitario Agrario Distrito 26, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa.

IX. Cabe señalar que en Acuerdo General Administrativo 24/2021, de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se designó al Magistrado Licenciado Rodrigo Borbón Contreras, como titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 26, como segunda sede, por ello, dejara de surtir efectos esa designación, a la entrada en vigor de este acuerdo.

X. Derivado de lo anterior, el Pleno del Tribunal Superior Agrario con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163 de la Ley Agraria, 2, 5 y 8 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 65 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se modifica la competencia territorial del Distrito 27, con sede en la Ciudad de Guasave, Sinaloa, por lo que, **a partir del uno junio** de dos mil veintidós, tendrá su jurisdicción sobre los municipios de, Ahome, Choix, El Fuerte, Guasave, Sinaloa, **Angostura, Badiraguato, Mocorito, Navolato y Salvador Alvarado**, todos del Estado de Sinaloa.

En tanto que, se modifica la jurisdicción territorial del Distrito 39 con sede en la Ciudad en la Ciudad de Mazatlán, **a partir del uno de junio** de dos mil veintidós y recaerá en los municipios de Concordia, Cosalá, Elota, Escuinapa, Mazatlán, Rosario, San Ignacio y **Culiacán** en el Estados de Sinaloa, así como en Acaponeta, Huajicori y Tecuala, en el Estado de Nayarit.

Consecuentemente, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, cuya sede se localiza en Culiacán, Estado de Sinaloa, **funcionará hasta el treinta y uno de mayo** de dos mil veintidós y cesará en ese desempeño a partir del uno de junio del año en curso.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Acuerdo General Administrativo 24/2021, de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, por el que se designó al Magistrado Licenciado Rodrigo Borbón Contreras, como titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 26, como segunda sede.

TERCERO. Los Tribunales Unitarios Agrarios citados, deberán comunicar el contenido del presente acuerdo a las autoridades jurisdiccionales y administrativas para que se impongan de su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. Para el cumplimiento de este acuerdo, la Unidad General Administrativa del Tribunal Superior Agrario intervendrá, en el ámbito de sus atribuciones, para atender y resolver lo relacionado con los recursos humanos, materiales y financieros.

QUINTO. Se contará con el plazo de quince días naturales a partir del uno de junio de dos mil veintidós, para la logística de entrega de los expedientes jurisdiccionales y administrativos sobre los cuales no tendrá jurisdicción el Tribunal Unitario Agrario Distrito 26; como consecuencia, los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 27 y 39, contarán con el plazo de quince días naturales que fenecen el treinta de junio, para la recepción, radicación y reprogramación de los expedientes que le sean remitidos.

Se contará con el plazo comprendido entre el dieciséis y el treinta de junio del dos mil veintidós para el resguardo de mobiliario y entrega de inmuebles.

En la inteligencia que la atención al público en general en relación a los asuntos que se reciban en las nuevas sedes, por virtud del cambio de competencia territorial aquí determinada, deberán atenderse y dar seguimiento respectivo a más tardar el cuatro de julio de dos mil veintidós, fecha en la cual los Órganos Jurisdiccionales involucrados, deberán informar a este Tribunal Superior Agrario su cumplimiento.

SEXTO. Para el cumplimiento de este acuerdo, los Titulares de los Tribunales Agrarios citados, deberán proveer la suspensión de plazos y términos en los sumarios que así lo ameriten, a efecto de respetar los derechos de las partes sobre las cuestiones procesales y reprogramarse las audiencias o diligencias por virtud del contenido del presente acuerdo.

SÉPTIMO. En lo relativo a la adscripción del personal Jurisdiccional, el Pleno de este Tribunal Superior Agrario acordara lo conducente y por cuanto hace al personal operativo, la Unidad General Administrativa proveerá en la esfera de su competencia.

OCTAVO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Sinaloa, en los estrados de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos de que se trata y la página web del Tribunal Superior Agrario.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA: Que en sesión administrativa celebrada el día once de mayo de dos mil veintidós, el Pleno de este órgano jurisdiccional, por unanimidad de votos aprobó el **ACUERDO GENERAL 15/2022 QUE EMITE EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS DISTRITOS 27 Y 39 CON SEDE EN GUASAVE Y MAZATLÁN, ESTADO DE SINALOA, Y EL TÉRMINO EN SUS FUNCIONES DEL DIVERSO 26, CON SEDE EN CULIACÁN DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA. Conste.**

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Eugenio Armenta Ayala.**- Rúbrica.

ACUERDO General 16/2022 que emite el Pleno del H. Tribunal Superior Agrario, referente a los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 34 y 50 con sede en Mérida, Yucatán y Campeche, Campeche, para quedar el último como sede alterna del primero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.

ACUERDO GENERAL 16/2022 QUE EMITE EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, REFERENTE A LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS DISTRITOS 34 Y 50 CON SEDE EN MÉRIDA, YUCATÁN Y CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUEDAR EL ÚLTIMO COMO SEDE ALTERNA DEL PRIMERO.

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintidós.

El Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II y X del artículo 8º y la fracción VIII del artículo 9º, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, emite el presente acuerdo bajo las siguientes,

Consideraciones:

I. El Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, acorde con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad.

II. En tanto que, el artículo 27 de la Carta Magna, en su fracción XIX, instituye Tribunales en Materia Agraria, dotándolos de plena autonomía, para conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, así como los derechos deducidos de las mismas y de éstas con la pequeña propiedad.

III. Asimismo, entre los Tratados Internacionales de los que México es parte, se encuentra el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por el Estado Mexicano el cinco de noviembre de mil novecientos noventa, en cuyo articulado establece el derecho que se tiene para vivir y desarrollarse como comunidades distintas, a ser respetados, estableciendo obligaciones en materia de su integridad y cultural, la salvaguarda de sus derechos sobre las tierras, territorios y recursos naturales, sus formas propias de organización, la no discriminación, la búsqueda de su participación y consulta en las decisiones de políticas públicas que los afecten y el derecho al desarrollo económico y social.

IV. Por ello, el veintiséis de febrero del mil novecientos noventa y dos, fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Agraria, como reglamentaria del artículo 27 constitucional, la que en su numeral 163, establece que son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar y dirimir las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esa ley.

V. Luego, para regular las atribuciones de los Tribunales Agrarios, en esa misma fecha fue publicada en el referido medio de comunión nacional, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que conforme a su numeral 2o prevé que los Tribunales Agrarios se componen del Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios.

VI. Dicho ordenamiento, en el artículo 5o de esa ley, prevé que el territorio de la República se dividirá en distritos, cuyos límites territoriales los determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo, en tanto que, el diverso 8o en su fracción VI, establece que este Órgano Jurisdiccional tiene la atribución de fijar y cambiar la adscripción de los magistrados de los tribunales unitarios y finalmente el numeral 11, fracción IV, de la misma Ley, prevé que corresponde a la Presidencia de este órgano jurisdiccional dictar las medidas necesarias para la adecuada organización y funcionamiento de los Tribunales.

VII. En tanto que el artículo 18 de la propia Ley Orgánica establece la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón de territorio, de las controversias que se planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción.

VIII. Por otra parte, y de forma paralela a las anteriores disposiciones, se publicó en el aludido diario, el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, como ordenamiento interno de estas instituciones de impartición de justicia agraria, cuya última reforma fue publicada el ocho de enero de dos mil diecinueve, el

que en su artículo 9, dispone que corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior Agrario proponer al Pleno que las medidas administrativas que sirvan para simplificar y hacer más expedita la administración de la justicia agraria, y el número 66 determina que el Tribunal Superior fijará la competencia territorial de los tribunales, quedando divididos en distritos de justicia agraria en los que ejercerán su jurisdicción los Tribunales Unitarios, tomando en cuenta los volúmenes de trabajo. Los distritos podrán comprender una o más entidades federativas o regiones de éstas.

IX. Ahora bien, es sabido que de conformidad con el principio de justicia pronta establecido por el Artículo 17 de la Constitución, este Tribunal Superior Agrario está obligado a prever el cumplimiento a dicha tutela jurídica, vigilando y en su caso fijando y cambiando la adscripción de los Magistrados de los Tribunales Unitarios.

X. Sobre esa base, se tiene que a partir en acuerdo plenario de veintiocho de septiembre de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro octubre de ese año, este órgano Jurisdiccional, y considerando el volumen de trabajo, se creó como un Distrito más de impartición de justicia, a la sede alterna del Tribunal Unitario Agrario Distrito 34, esto es, dividió en dos Tribunales Unitarios Agrarios independientes, el Distrito 34 conservó su sede en Mérida, Estado de Yucatán y se instaló el Distrito 50, con sede en la Ciudad de Campeche, Estado de Campeche.

XI. Sin embargo, la recepción de nuevas demandas en este último Tribunal no resulta suficiente para mantenerlo como tal, como se advierte de la siguiente gráfica

	Anualidad	Asuntos
1	2018	435 recibidos
2	2019	400 recibidos
3	2020	89 recibidos
4	2021	309 recibidos
	Abril 2022	203 activos

En tanto que, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 34, al treinta de abril del dos mil veintidós, contaba con un universo total de 729 asuntos activos.

XII. Lo anterior, aunado a las medidas de austeridad implementadas por el Ejecutivo Federal y la consecuente reducción del presupuesto destinado a los servicios generales, hace ineludible optimizar la función que realizan los magistrados numerarios en activo de ser necesario, mediante la asignación de sedes alternas de adscripción.

XIII. Ante tal circunstancia, resulta necesario que este Tribunal Superior Agrario disponga lo conducente para la adecuada organización y funcionamiento de los Tribunales Unitarios Agrarios diseminados por todo el territorio nacional.

XIV. Luego, si se considera que, para el treinta de abril del dos mil veintidós, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 50, contaba con 203 expedientes como volumen total de asuntos activos, el mismo resulta una carga de trabajo conveniente para convertirlo en sede alterna nuevamente.

XV. Esto es así, pues el Tribunal Unitario Agrario Distrito 34, de Mérida Yucatán, para la misma fecha contaba con 729 como volumen total de asuntos activos.

XVI. Máxime si se considera que el promedio de asuntos activos en los restantes Tribunales Agrarios es del orden de 791.

XVII. Considerando el volumen de trabajo, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 50, dejará de funcionar como tal, para convertirse en sede alterna del Tribunal Unitario Agrario Distrito 34 con sede principal en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

XVIII. Por consecuencia, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 34, determinará con plena jurisdicción los periodos en que permanecerá en cada una de las sedes, sin que se abstenga de asistir a su sede alterna más de quince días, y durante su estancia dictará resoluciones, presidirá audiencias y realizará las actividades inherentes a su cargo, debiendo informar oportunamente al Tribunal Superior el calendario de actividades, para conocimiento de los días en que actuarán los Secretarios de Acuerdos en su ausencia, comunicación que se publicará en los estrados de los Tribunales Unitarios correspondientes, para conocimiento de los justiciables.

XIX. Derivado de lo anterior, el Pleno del Tribunal Superior Agrario con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163 de la Ley Agraria, 2, 5 y 8 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 65 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Tribunal Superior Agrario determina que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 50, funcionará hasta el treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, y a partir del uno de junio de dos mil veintidós, se convierte en sede alterna del Tribunal Unitario Agrario Distrito 34, cuya sede seguirá en su domicilio actual.

SEGUNDO. El Titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 34, con base en las cargas de trabajo existentes, determinará con plena jurisdicción los periodos en que permanecerá en cada una de las sedes, sin que se abstenga de asistir a su sede alterna más de quince días, y durante su estancia dictará resoluciones, presidirá audiencias y realizará las actividades inherentes a su cargo, debiendo informar oportunamente al Tribunal Superior el calendario de actividades, para conocimiento de los días en que actuarán los Secretarios de Acuerdos en su ausencia, comunicación que se publicará en los estrados de los Tribunales Unitarios correspondientes, para conocimiento de los justiciables.

De ser necesario modificar dicho calendario, se deberá informar oportunamente al Tribunal Superior Agrario.

TERCERO. El Magistrado Numerario contará para el desempeño de sus funciones en ambas sedes, con el total del personal que actualmente se encuentra adscrito a cada una de ellas, así como con los recursos materiales y financieros que resulten necesarios.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Campeche, en los estrados de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos de que se trata y la página web del Tribunal Superior Agrario.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA: Que en sesión administrativa celebrada el día once de mayo de dos mil veintidós, el Pleno de este órgano jurisdiccional, por unanimidad de votos aprobó el **ACUERDO GENERAL 16/2022 QUE EMITE EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, REFERENTE A LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS DISTRITOS 34 Y 50 CON SEDE EN MÉRIDA, YUCATÁN Y CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUEDAR EL ÚLTIMO COMO SEDE ALTERNA DEL PRIMERO. Conste.**

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Eugenio Armenta Ayala.**- Rúbrica.